



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa popular con proyecto de decreto mediante la cual se crea la **Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **16 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia** para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión  
06 de Noviembre de 2019**

**Se Declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

**Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:**

Saltillo, Coahuila a 15 de Octubre del 2019

C. Diputado Jaime Bueno Zertuche.

Pdte. De la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien. Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México: Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza: Artículos 152, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza: Y los artículos 4 fracción 111, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea la LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**. Para que quede de la siguiente forma:

## **LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** la presente leyes de orden público y de aplicación obligatoria en todo el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tiene por objeto regular los servicios de estacionamientos públicos de paga así como de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos.

Las reglas del contrato de depósito establecidas en el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza son supletorias de esta Ley.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley y de los reglamentos que en su virtud se expidan, se entiende como:

- I. **Boleto**, el contrato de depósito que se entrega contra la recepción de un vehículo y que permite identificarlo de forma indubitable;
- II. **Cajón de estacionamiento**, el espacio destinado para la guarda de un vehículo;
- III. **Estacionamiento público con acomodadores**, la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que empleados del prestador de servicio reciben, acomodan y entregan los vehículos a los usuarios, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador del servicio;
- IV. **Estacionamiento público con servicio de pensión**, la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que se ofrece mantener durante un tiempo determinado un cajón de estacionamiento disponible para un usuario;
- V. **Estacionamiento público de autoservicio**, la modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que los usuarios acomodan sus vehículos en los espacios disponibles para su depósito;
- VI. **Estacionamiento público de paga**, el espacio destinado a la guarda y custodia de vehículos a cambio del pago de una cantidad de dinero;
- VII. **Gratuidad**, el tiempo de gracia que se otorga a un usuario sin cobro de la tarifa;
- VIII. **Prestador de servicio**, la persona física o moral que opera un

estacionamiento público de cualquier tipo o un servicio de recepción y guarda de vehículos;

- IX. Servicio de recepción**, acomodamiento y guarda de vehículos, el servicio, gratuito u oneroso, en el que un empleado del prestador de servicio recibe el vehículo del usuario y lo estaciona en un espacio propio o en un estacionamiento público;
- X. Servicios accesorios**, los servicios que se ofrecen a los usuarios de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y que se cobran aparte;
- XI. Tarifa**, el precio que debe pagar el usuario al prestador de servicio por la guarda y custodia de su vehículo;
- XII. Consejo**, Consejo de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Usuario**, la persona que deposita en un estacionamiento público un vehículo o que lo entrega en un servicio de recepción y guarda.

## **Capítulo Segundo**

### **Autoridades**

**Artículo 3.** Los Ayuntamientos de cada Municipio, por conducto de la dependencia que determinen, tendrán las siguientes facultades:

- I.** Expedir el Reglamento de Estacionamientos del Municipio;
- II.** Otorgar, negar, revocar y cancelar las licencias municipales de funcionamiento o placas de empadronamiento, para los estacionamientos públicos y servicios

de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos;

- III. Definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con que debe contar cada estacionamiento público;
- IV. Aprobar los contratos de prestación del servicio de estacionamiento público y los boletos o contraseñas que se usen;
- V. Realizar las inspecciones necesarias en materia de protección civil, así como emitir los dictámenes para la concesión de licencias y placas de empadronamiento;
- VI. Supervisar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;  
y
- VII. Sancionar los casos de incumplimiento de esta Ley.

**Artículo 4.** El servicio de estacionamiento público de paga, podrá prestarse por minuto, hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender la guarda o pensión de bicicletas, motocicletas y vehículos. Podrán tener otros giros, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10 por ciento de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas.

Los estacionamientos públicos deberán otorgar 15 minutos de tolerancia a los usuarios, para en caso de no existir lugar disponible, puedan abandonar el lugar sin cubrir la tarifa correspondiente.

**Artículo 5.** El Gobierno a través de del Consejo establecerá la tarifa única para estacionamientos. A la que deberán sujetarse todos los estacionamientos públicos de paga.

**Artículo 6.** Para efectos del artículo anterior las tarifas se clasificarán en:

- I. Gratuitos o Preferenciales, para los usuarios de estacionamientos ligados a establecimientos mercantiles, hospitales, centros educativos, centros deportivos y recreativos; y
- II. General, para los usuarios de estacionamientos públicos.

### **Capítulo Tercero**

#### **Derechos y Obligaciones**

**Artículo 7.** Son obligaciones de los prestadores de servicio:

- I. Obtener la licencia municipal de funcionamiento o placa de empadronamiento respectiva;
- II. Cumplir con las condiciones del servicio que sean fijadas en la placa de empadronamiento;
- III. Cumplir con el contrato de depósito;
- IV. Contar con un seguro por daños y por robo parcial y total que cubra a cualquier vehículo que reciba para su guarda;
- V. Responder por los daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, con independencia de que cumpla esta obligación de forma directa o por conducto de empresa aseguradora;
- VI. Mostrar al público los montos de las tarifas, gratuidades y condiciones generales del contrato de depósito;
- VII. Entregar al usuario el boleto que acredite el depósito del vehículo;

- VIII. Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto respectivo;
- IX. Contar con suficiente provisión de efectivo para las operaciones diarias con los usuarios de servicio. y
- X. Uniformar a sus empleados.

**Artículo 8.** Les está prohibido a los prestadores de servicio:

- I. Autorizar la entrada de vehículos, una vez que ya se ha cubierto el cupo total del estacionamiento;
- II. Permitir que sus empleados se encuentren trabajando en estado físico o mental inconveniente que les impida poner el debido cuidado en sus labores; y
- III. Permitir que sus empleados retiren del estacionamiento los vehículos depositados.

**Artículo 9.** Además de lo previsto en el artículo anterior, en el caso de los estacionamientos públicos con acomodadores, les está prohibido:

- I. Permitir que personas distintas a sus acomodadores reciban, manejen o entreguen los vehículos de los usuarios; y
- II. Recibir o entregar vehículos en la vía pública.

**Artículo 10.** Los estacionamientos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la señalización necesaria;

- II. Contar con los sistemas, instrumentos y procedimientos que señalen las autoridades municipales de Protección Civil;
  - III. Tener carriles de entrada y salida separados y señalizados;
  - IV. Tener los cajones de estacionamiento debidamente señalizados;
  - V. Contar con baños para hombres y mujeres; y
  - VI. Contar con cámaras de seguridad;
- | Aquellos que fijen las autoridades municipales. Cuando se trate de estacionamientos públicos con acomodadores, deberá contar con un espacio techado para la recepción de los vehículos.

**Artículo 11.** Son obligaciones del usuario:

- I. Cumplir con el contrato de depósito;
- II. Pagar la tarifa establecida;
- III. Recoger el vehículo que ingresó al estacionamiento;
- IV. Conducir su vehículo dentro del estacionamiento atendiendo a las indicaciones que reciba;
- V. Responder de forma solidaria con el prestador de servicios por los daños que cause a otros usuarios o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia;

- VI. Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo;
- VII. Retirar de su vehículo, al dejarlo estacionado, los bienes de valor que en el mismo se encuentren;
- VIII. No estacionarse en los lugares que no le correspondan;
- IX. Abstenerse de permanecer él así como sus acompañantes dentro del vehículo estacionado;
- X. Estacionarse usando únicamente un cajón de estacionamiento; y
- XI. Abstenerse de ingresar al estacionamiento, tanto a la recepción como a la entrega del vehículo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos.

**Artículo 12.** Además de las previstas en el artículo 4 de esta Ley, son obligaciones de los prestadores de servicios titulares de estacionamientos públicos con acomodadores, las siguientes:

- I. Contar con personal capacitado para sus funciones y con licencia de chofer;
- II. Informar públicamente del tipo de estacionamiento de que se trata; y
- III. No permitir a ninguna persona ajena al prestador de servicios cumplir con funciones de acomodador.

**Artículo 13.** Son obligaciones de los prestadores de servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos, además de las previstas en el artículo 4 de esta Ley y de las señaladas en las fracciones I y III del artículo anterior, las siguientes:

- I. Informar al público si cuenta con lugar propio de depósito de los vehículos o si los guarda en un estacionamiento público;
- II. No utilizar la vía pública como espacio para la guarda de los vehículos recibidos ;y
- III. Estar legalmente constituidos.

**Artículo 14.** Cuando el usuario no exhiba el boleto del servicio para recoger su vehículo deberá acreditar la propiedad del mismo al prestador del servicio, por medio de cualquiera de los siguientes documentos en original o copia certificada, que estén expedidos a su nombre:

- I. Tarjeta de circulación;
- II. Carta factura; o
- III. Factura.

Podrá exhibir también copia certificada de actuaciones judiciales o constancias notariales que acrediten su propiedad.

En este caso, el prestador del servicio podrá cobrar como máximo dos días del salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente, salvo que compruebe que la prestación del servicio generó un costo mayor.

**Artículo 15.** Si en un plazo de treinta días naturales, el depositante no se presenta a recoger el vehículo depositado, se aplicarán las reglas que para el Contrato de Depósito establece el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 16.** El prestador de servicio podrá ofrecer servicios accesorios a los usuarios,

siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y no condicione la prestación del servicio principal a la contratación de los accesorios.

## **Capítulo Cuarto**

### **Sanciones y Recursos**

**Artículo 17.** Para los casos de los procedimientos de sanción, que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto cada Ayuntamiento de la entidad apruebe, en el cual se deberá establecer la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de la norma, así como la imposición de su correspondiente sanción; procedimientos que estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 18.** Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación de la presente Ley y los reglamentos municipales que al efecto se emitan, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el artículo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.** Cada uno de Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberá expedir el Reglamento de estacionamientos correspondiente, en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

Para una dependencia gubernamental, local comercial o empresa de cualquier rubro, hoy en día es prioritario el estacionamiento. Toda la nueva infraestructura vial y de estacionamiento se ha hecho con inversión privada y su uso se paga a precios comerciales. En este sentido, hoy en día se considera al automóvil privado como otro medio de transporte más, sólo que ahora paga todos los costos de la infraestructura que requiere. Actualmente las ciudades de gran tamaño en nuestro país tienen un déficit de estacionamientos públicos, aunado a los abusos, negligencia y mal trato que imperan en esos estacionamientos y en sus empleados, por esto es importante tener un marco que los regule.

Si bien no eran tan importantes quizá porque la ciudad no estaba tan crecida, pero hoy en día el estacionamiento es parte de los lineamientos que se pone como principales a los negocios o edificios que se instalarán en la ciudad cuando se les da su permiso de uso de suelo.

Si bien es cierto que en algunas zonas existe déficit de estacionamientos, es importante también señalar que los estacionamientos públicos que hay en la ciudad son pésimos o carísimos y en su mayoría no ofrecen lo que busca el conductor que es la seguridad para su vehículo y de sus pertenencias.

Pero debido a la falta de espacios de estacionamientos, muchas personas tienen que hacer uso de estos negocios privados, pero se les advierte a través de letreros que dicho lugar no se hace responsable en caso de algún golpe, robo, incendio o demás daños que pueda sufrir el vehículo, por lo que no es ninguna garantía y por el contrario tienen que pagar tarifas muy elevadas.

Así mismo, la gran mayoría de estos estacionamientos son terrenos que habilitaron para tal efecto, pero son lotes sin ningún tipo de pavimento, no tienen sombra y lo peor del caso, que no existe ninguna responsabilidad de los propietarios en caso de cualquier incidente que pueda presentarse con los autos.

Aunado también que las personas reconocen que en la calle sus autos corren muchos riesgos, están expuestos a que los rayen, les roben partes, otro carro les pegue o los hurten.

Además de estar a merced de los denominados “franeleros” que hacen la vía pública un negocio, aprovechándose de la necesidad de los automovilistas.

Lo que se requiere es seguridad, ya que el tener asegurado un espacio ya ofrece cierta tranquilidad, es una jaula al final de cuentas, pero reduce las probabilidades de ser agredido tanto por otros seres humanos como de las inclemencias del tiempo.

Ya que los lugares de estacionamiento deben representar soporte importante de las actividades centrales de crecimiento y organización, y las condiciones de su localización son aspectos que deben ser regulados y controlados por la ciudad, por lo cual es de gran importancia conocer la infraestructura con la que se cuenta.

Por lo que la tarificación de los estacionamientos fuera de vía debe estar orientada a lograr la implementación de políticas para mejorar las condiciones de movilidad, para la reorganización del tráfico y para promover mejores prácticas en materia de transporte en la ciudad y espacio público. Es así como las tarifas en los estacionamientos es resultado de una combinación de la gestión de transporte, como política, de la recuperación de costos de inversión para la adecuación de los espacios de estacionamiento y un beneficio adicional, relacionado con la rentabilidad del negocio. La autoridad tiene que velar por el cumplimiento de las normas en cuanto a dotación de estacionamientos según el uso del suelo y cuando por estudios técnicos se detecta una demanda insatisfecha debe ofrecer al privado la posibilidad de ofrecer el servicio de estacionamiento público.

Para esto es necesario que se reglamente cada uno de los aspectos relacionados con la construcción, adecuación, dotación, las necesidades de los usuarios, etc.

Siendo así necesario que se debe incentivar y facilitar la construcción y apertura de

estacionamientos públicos ya que a nadie se le debe permitir apropiarse ilegalmente de los espacios públicos que son de todos.

Esto con el propósito de evitar robos, cobros indebidos y abusos en los estacionamientos públicos y por supuesto en la vía pública.

En razón de lo anterior es forzoso que tanto el Reglamento de Estacionamientos Públicos de los municipios, así como las Leyes que aborden lo relacionado a estos temas se modifiquen para cumplir con las necesidades que hoy en día exige nuestra sociedad.

En la actualidad existen diversas irregularidades dentro de estos establecimientos, toda vez que existen numerosas quejas por parte de los usuarios en el funcionamiento de los estacionamientos.

Las quejas más frecuentes de los usuarios respecto a estos establecimientos son relacionadas con temas como el cobro, el personal que labora dentro los estacionamientos como acomodadores, la responsabilidad que se tiene en el cuidado de los vehículos, el robo de pertenencias dentro de los vehículos, la iluminación del lugar pues son muy oscuros, el espacio de cajones, el espacio de cajones para motocicletas y bicicletas, el espacio de cajones para personas con capacidades diferentes así como para personas embarazadas entre otros.

Así mismo, en diferentes lugares dedicados a prestar este servicio no se hacen responsables por los daños que pudieran ocasionarle al vehículo , ni por los robos parciales que sufren los automóviles al dejarlos en estos lugares, sin embargo, consideramos que estableciendo por Ley un mecanismo de mayor seguridad en donde se obligue a contar con instalaciones de cámaras de video y al estar también obligados a contar con un seguro que les permita responder en caso de algún accidente o daño que pudiera sufrir el vehículo, el usuario estará más tranquilo sabiendo que su vehículo se encuentra mucho más seguro dentro del establecimiento.

Existen dentro de la ciudad muchos lugares, que son improvisados para funcionar como estacionamientos, estos lugares en su mayoría no cumplen con las especificaciones que marca el reglamento, ni mucho menos con lo establecido en la ley, por esta razón reitero la importancia de contar con una Ley mucho más estricta pero que sin ninguna duda beneficiara el funcionamiento de este tipo de negocios.

El problema que actualmente se tiene en los estacionamientos es sin duda un tema que no debe dejarse pasar por alto, pues su mala regulación ocasiona que haya sitios pirata, cobros excesivos, robo de las pertenencias de los conductores y saturación de la vía pública porque los usuarios muchas veces prefieren dejar sus vehículos en las calles y avenidas de la ciudad, y como resultado de ello, aparece otro fenómeno social como lo es el caso de los denominados “franeleros” o “vieneviene” que aparecen a diario en las calles de nuestra ciudad lo que representa ya “un grave problema social”.

Estamos seguros que muchos de estos problemas pueden solucionarse si se hacen las debidas modificaciones toda vez que teniendo una ley que regule el mejor funcionamiento de estos lugares de manera adecuada, la ciudadanía considerara el utilizar a los estacionamientos como la mejor opción y no dejar su vehículo al cuidado de una persona que pretende lucrar con la vía pública.

En la mayoría de los estacionamientos se entregan comprobantes sin la formalidad que los diversos Reglamentos de Estacionamientos Públicos establecen, en los comprobantes que se entregan por parte de estos negocios, se puede leer que no se hacen responsables por el robo total o parcial del vehículo aun cuando hay disposiciones que los obliga a hacerse responsables por los daños que pudieran causarle al usuario por robo parcial y total cuando se deje el vehículo en custodia del establecimiento.

Los estacionamientos se deben hacer responsables por cada uno de los vehículos que se les deja en su custodia y las tarifas deben ser más accesibles para que los usuarios opten por hacer uso de ellos y no dejen sus vehículos en lugares públicos como lo son las calles, avenidas o banquetas de la ciudad.

Hablando de responsabilidad, también es que los dueños de estos establecimientos no cumplen con la obligación de uniformar a sus empleados, y muchos de ellos trabajan sin prestaciones de ley, sin sueldo diario y son obligados por los dueños a estar disponibles para fungir como valet parking en bares o restaurantes ajenos del lugar.

Derivado del análisis y por todos los problemas que se presentan por una mala regulación de los estacionamientos es necesario la aprobación e implementación de esta ley, donde se contemplen los cobros por fracción y no por horas para que las tarifas sean más accesibles, se obligue a los dueños de los establecimientos a dar uniformes a sus empleados y capacitación para los mismos, una mayor vigilancia implementado cámaras de videos, mayores espacios para motocicletas, bicicletas, y más espacios para personas con capacidades diferentes y embarazadas.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila